

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal del Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA FINALIZADA LA ETAPA PROBATORIA y ordena **CORRER TRASLADO COMÚN** por el termino de cinco (5) días para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**. (Artículo 144 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2017-0001-00

RADICACIÓN FGN: 167109 E.D. Fiscalía 63 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADA: ABIGAIL MORENO DE FORERO

BIENES OBJETO DE EXT.: inmuebles FMI No 260-75614 y 260-153616.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO

El Despacho mediante auto del 06 de mayo de 2021 ordenó y decretó la práctica de pruebas en el proceso con radicado **54001-31-20-001-2017-00001-00**, que se adelanta contra el bien inmueble identificado con FMI No **260-75614** y **260-153616**, siendo titular de derechos la señora **ABIGAIL MORENO DE FORERO**.

Una vez vencido el termino establecido en el artículo 143 de la Ley 1708 de 2014¹ y el Desistimiento de la defensa para la práctica de algunos testimonios, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispuso prescindir del testimonio de los señores **MIGUEL ANGEL SANCHEZ, ANA SILDA PINEDA ORTIZ y AMINTA FORERO DE MORENO**, declara finalizada la etapa probatoria.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014², se ordena **CORRER TRASLADO COMÚN** para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN** por el término de cinco (5) días hábiles, los cuales empezarán a correr desde las **08:00 horas del lunes 13 de diciembre y finalizará a las 17:00 horas del martes 11 de enero de 2022**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

¹ Ley 1708 de 2014. artículo 143. *PRÁCTICA DE PRUEBAS EN EL JUICIO. El juez tendrá treinta (30) días para practicar las pruebas decretadas. Para tal efecto podrá comisionar a otro juez de igual o inferior jerarquía, o a los organismos de policía judicial, en aquellos casos en que lo considere necesario, conveniente y oportuno para garantizar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia.*

² Ley 1708 de 2014. artículo 144. *alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión.*